



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 306/2026 DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA

RUBÉN CHOQUE GARCÍA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El informe de la Comisión de Asuntos Legales, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Concejala Yolanda Tania Churquina - Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

La nota de presentación del Presidente del Concejo Municipal Cjal. Rubén Choque García, con Ref.: **PRESENTA INICIATIVA LEGISLATIVA "PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.**

El Informe Técnico CON CITE GAMV/SDPyMA/N°021/2026 de fecha 19 de febrero de 2026, del Ing. Luis Alberto Farfán Lamas – SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE MEDIO AMBIENTE DEL G.A.M.V., en el cual concluye: La comunidad de Lampaya es un **referente productivo diversificado** para el municipio de Villazón, integrando con éxito la agricultura y la ganadería. La producción de Semilla de papa y papa comercial alcanza una superficie cultivable de 110 hectáreas, con 34 familias productoras de semilla de papa y 46 productores de papa comercial; tiene una producción de Hortalizas en diferentes especies y variedades y cuenta con un movimiento económico de 516.500,00 Bs anual con 35 productores de hortalizas. Cuenta con una producción de camélidos de 2204 cabezas, 729 ovinos, con 19 productores de ganado con un ingreso anual de 367.360,00 Bs. con un ingreso mensual promedio por familia de 1500 Bs por mes, que es para la subsistencia. La base de la agricultura y ganadería sustenta la economía de las familias de la comunidad, complementada por la capacidad instalada de transformación textil y cárnica.

Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remitir el presente informe al **Concejo Municipal de Villazón**, con el objetivo de gestionar y promulgar la normativa correspondiente para la **institucionalización de la "Feria Productiva Agropecuaria de la Comunidad de Lampaya"**, reconociendo así su aporte al desarrollo económico local.

El Informe Técnico N° 06/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, con REF.: REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO (PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA), elaborado por la Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura del G.A.M.V. Lic. Jhanneth Villena Avalos, en el que refiere: Se **recomienda al Concejo Municipal de Villazón viabilizar la aprobación de la Ley Municipal de Institucionalización de la Feria Agropecuaria, Gastronómica y Cultural de la Comunidad de Lampaya**, con el fin de asegurar su **realización de manera sostenida**, estableciendo un marco normativo que:

- **Garantice la preservación de las tradiciones locales** y la promoción de la **identidad cultural** de la Comunidad de Lampaya.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- **Fortalezca la economía regional** a través de la dinamización de la producción agropecuaria, la gastronomía tradicional y las expresiones culturales, convirtiéndola en un evento clave para el **desarrollo económico sostenible**.
- Asegure la **participación activa** de la comunidad, productores y emprendedores locales en la planificación y ejecución del evento, promoviendo la **cohesión social** y el **fortalecimiento del tejido comunitario**.

La promulgación de esta ley permitirá consolidar la feria como una **actividad cultural de gran relevancia** y como una **plataforma de desarrollo económico** para las comunidades de Lampaya y Villazón, promoviendo la **integración regional** y el **turismo sostenible**.

Informe Técnico Administrativo y Financiero Gam_Vlz_Planf. N° 10/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, con REF.: REMITE INFORME (PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA), elaborado por Lic. Hector R. Choque Aguirre PLANIFICADOR G.A.M.V. en el cual refiere: Por lo expuesto anteriormente y efectuado el análisis, se concluye que, a fin de dar curso a la Hoja de Ruta Hall MAE 844/2026 referente al Proyecto de Ley Autonómica Municipal de "Institucionalización de la Feria Agropecuaria, Gastronómica y Cultural de la Comunidad de Lampaya", se recomienda a su Autoridad remitir los antecedentes a la instancia correspondiente para su respectiva aprobación.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 07 de febrero de 2009.

Artículo 47 I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 283 Determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 318.- Parágrafo IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 405.- El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el Fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

Artículo 406. Parágrafo I. "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas planes programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal... II. "El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios."



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 407. Son objetos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.
10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

Ley N° 144 De la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011.

Artículo 2. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios."

Artículo 4. (Ámbito de aplicación). "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria".

El Artículo 16. (Política de fomento a la producción). "Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa".

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 7. Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultura económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). Dispone funciones en su Núm. 3. "La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

El Artículo 91. (Desarrollo Rural Integral) Parágrafo I. Num.3 Inc. a) Los Gobiernos Municipales Autónomos "Ejecutan las políticas generales sobre la agricultura, ganaderías, caza, pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.

El Artículo 92. (Desarrollo Productivo) Parágrafo I. Núm. 6 "Generar y aprobar políticas públicas para elevar la productividad y competitividad del sector productivo".

Ley No 482 de Gobiernos Autónomos municipales de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo 13, señala que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política de Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de Los Gobiernos Autónomos Municipales, es la Siguiende: Órgano Legislativo; a) Ley



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16 Núm. 4) "Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones..."

La Ley Autonómica Municipal N° 006 de Villazón, modificatoria a la Ley N° 002 del Ordenamiento jurídico y Administrativo Municipal, en su artículo. 24 INICIATIVA LEGISLATIVA. - Tiene la facultad de iniciativa legislativa en ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales para su tratamiento obligatorio en el concejo municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las organizaciones sociales.
- c) **Las Concejales y los Concejales.**
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 306/2026 DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto INSTITUCIONALIZAR LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL, DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA, como política de fomento a la producción local, gastronómica y cultural.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, serán de aplicación dentro de la jurisdicción Municipal de Villazón.

ARTÍCULO 3. (INSTITUCIONALIZACIÓN). Se INSTITUCIONALIZA LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL, DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA, como evento central de exposición y actividad de fomento a la producción, exposición y comercialización de la Gastronomía del lugar y la demostración Cultural, disponiendo su realización el primer fin de semana después del carnaval en la comunidad de Lampaya, actividad que permitirá a todos los habitantes dedicados a la producción agrícola y cultural exponer, demostrar y comercializar su producción.

ARTÍCULO 4. (ACCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO). I. El Órgano Ejecutivo Municipal, coordinará con las autoridades y productores de la Comunidad de Lampaya, la realización de la actividad, a través de la Secretaria de producción, Unidad de Cultura y Turismo y demás unidades dependientes comprometidas con la realización de la actividad de la Feria.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, se encargará también de lo siguiente:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- Promoción y difusión garantizando un mayor alcance informativo de la FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.
- Promover la comercialización directa de productos agropecuarios locales del productor al consumidor.
- Revalorizar las expresiones culturales, tradiciones y saberes ancestrales, música tradicional, erquenchadas, copleadas, mismas que se constituyen en un patrimonio más de la comunidad.
- Fortalecer la economía comunitaria y familiar.
- Incentivar practicas productivas sostenibles.
- Promocionar e incentivar las actividades hípicas culturales realizadas en la feria, que aglomeran y se vuelven un centro de convivencia entre las comunidades del área rural y actividades deportivas como Carreras de Motociclismo y automovilismo.
- Rescatar la expresión viva de los valores sociales, culturales, así como la vestimenta, tradiciones, costumbres tradicionales por su importante valor social y cultural.
- Generar un espacio anual de integración comunitaria y turística.

ARTÍCULO 5. (ACCIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO). - El Órgano Legislativo, sin objeción en función a la presente Ley Autonómica Municipal, deberá aprobar el presupuesto correspondiente y que se asigne para la realización de la **FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.**

ARTÍCULO 6.- (DESCRIPCIÓN DE LA FERIA).

Se caracteriza por la exposición de la gastronomía típica de la región elaborada a base de carne de llama, carne de ovino, choclo, haba, papa, zanahoria, cebolla, lechuga, acelga, arveja entre otros; platos como ser: Asado a la parrilla de carne de llama, de cordero, Pampacu, picante de cordero, picante de gallina criolla, calapurca, machorra y los quesos elaborados en la región. Gastronomía nacional pescado a la parrilla, pollo a la parrilla lechón a la cruz. La exposición cultural con la música tradicional de la región, erquenchada y copleadas, así mismo las carreras de caballos y en el ámbito deportivo el motociclismo y el automovilismo.

La Feria Agropecuaria y Cultural se realizará una vez al año, después del carnaval del domingo de tentación a la semana (conocida en la frontera como carnaval de las flores).

ARTÍCULO 7.- (RESPONSABLES DE EJECUCIÓN)

- ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.
- SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
- UNIDAD DE CULTURA Y TURISMO DEL G.A.M.V.
- AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA y sus ASOCIACIONES y ORGANIZACIONES avaladas por la comunidad.

ARTÍCULO 8.- (RESGUARDO Y PROTECCIÓN). Luego de haberse **INSTITUCIONALIZADO LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA**, debe realizarse todas las gestiones necesarias por ante las diferentes instancias gubernamentales para la ejecución de proyectos de RESGUARDO Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL, contra todo tipo de contaminación a la zona.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO 9.- (RECURSOS ECONÓMICOS). El Ejecutivo Municipal, asignará en el Plan Operativo Anual, recursos económicos para:

1. Fomento a la producción en el Municipio de Villazón, así como para la ejecución de la **FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.**
2. El Ejecutivo Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, podrá efectuar acuerdos y/o convenios intergubernativos e interinstitucionales con diferentes actores del sector público, privado y académico para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- (DIFUSIÓN). Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Unidad de Comunicación y la Unidad de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, difundir la **FERIA AGROPECUARIA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPAYA.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

SEGUNDA. - La presente Ley Autonómica Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 09/2026, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su debida promulgación, publicación, cumplimiento obligatorio y fines constitucionales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Cjal. Rubén Choque García
PRESIDENTE C.M.V.



Cjala. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 25... días del mes de febrero del año 2026.



JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN